



C.E. N° 158828

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ASUNTO No.363/2006.-

Montevideo, 14 AGO 2006

VISTO: el Quincuagésimo primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 28 de marzo de 2006 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980;-----

124 2/06
RESULTANDO: I) que en el mismo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, la Resolución GMC N° 37/04 relativa a la "Reglamentación de la Decisión CMC N° 41/03", aprobada por el Grupo Mercado Común el 26 de noviembre de 2004 con el objeto de implementar medidas que permitan a los Estados Partes del MERCOSUR obtener condiciones no menos favorables que las concedidas a terceros en negociaciones externas;-----

II) que la citada protocolización fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Resolución GMC N° 37/04;-----



CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios, de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional, a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR;-----

II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno, el Quincuagésimo primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18;-----

ATENTO: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Apruébase el Quincuagésimo primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 28 de marzo de 2006 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y



**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE
ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY**

Quincuagésimo Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

TENIENDO EN CUENTA, el Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 18 y la Resolución GMC N° 43/03,

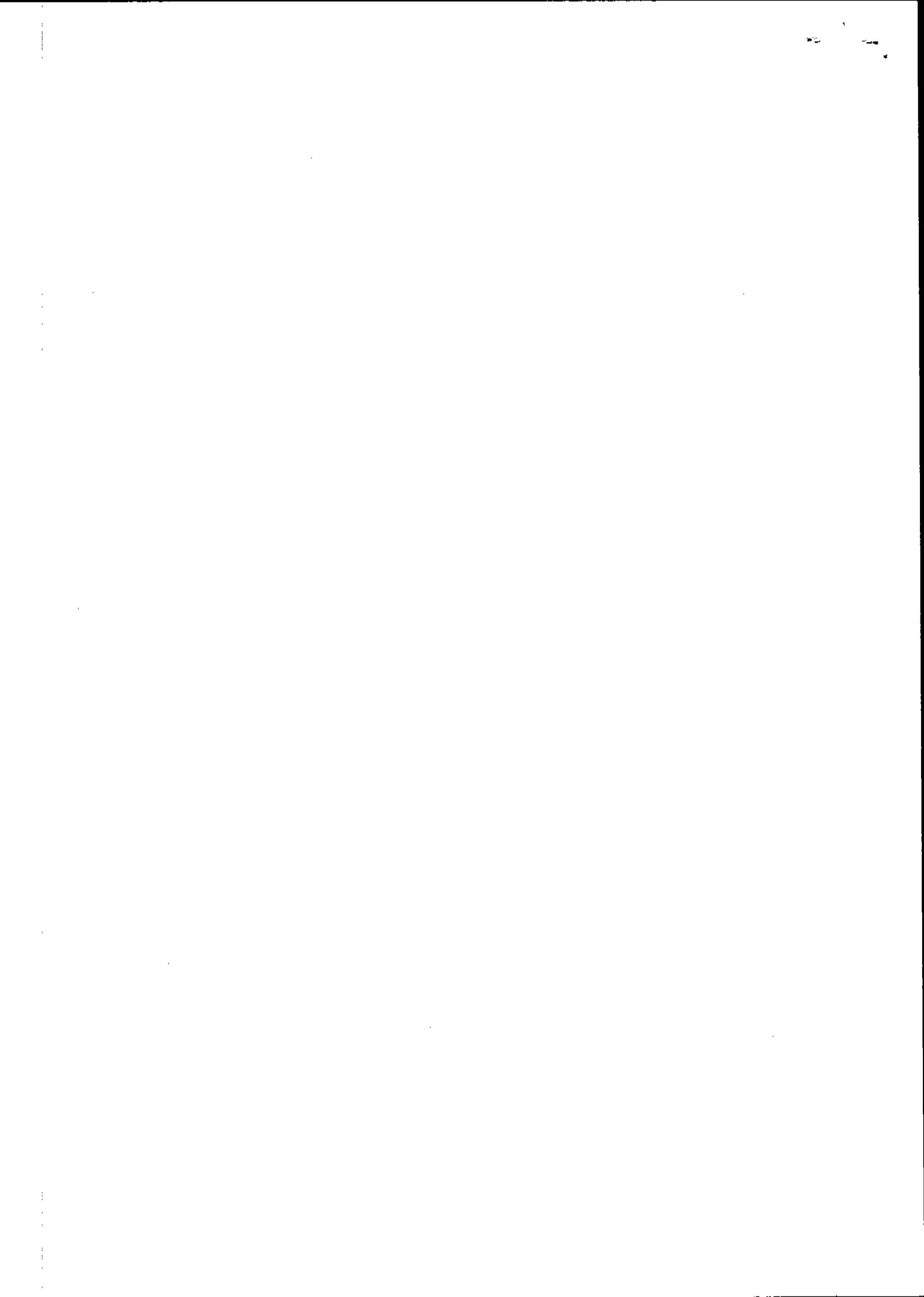
CONVIENEN:

Artículo 1º.- Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Resolución N° 37/04 del Grupo Mercado Común relativa a la "Reglamentación de la Decisión CMC N° 41/03" que consta como anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2º.- El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios, y a la Secretaría del MERCOSUR.





REGLAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN CMC Nº 41/03

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 41/03 y 01/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar los Artículos 1º y 2º de la Decisión CMC Nº 41/03.

Que es conveniente para los Estados Partes del MERCOSUR implementar medidas que les permitan obtener condiciones no menos favorables que las concedidas a terceros en negociaciones externas.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - El contenido de valor agregado regional del Régimen de Origen MERCOSUR, que los Estados Partes aplicarán de forma temporal a su comercio recíproco, será:

50% - del 1º al 7º año de vigencia del Acuerdo entre el MERCOSUR y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela (ACE Nº 59); y

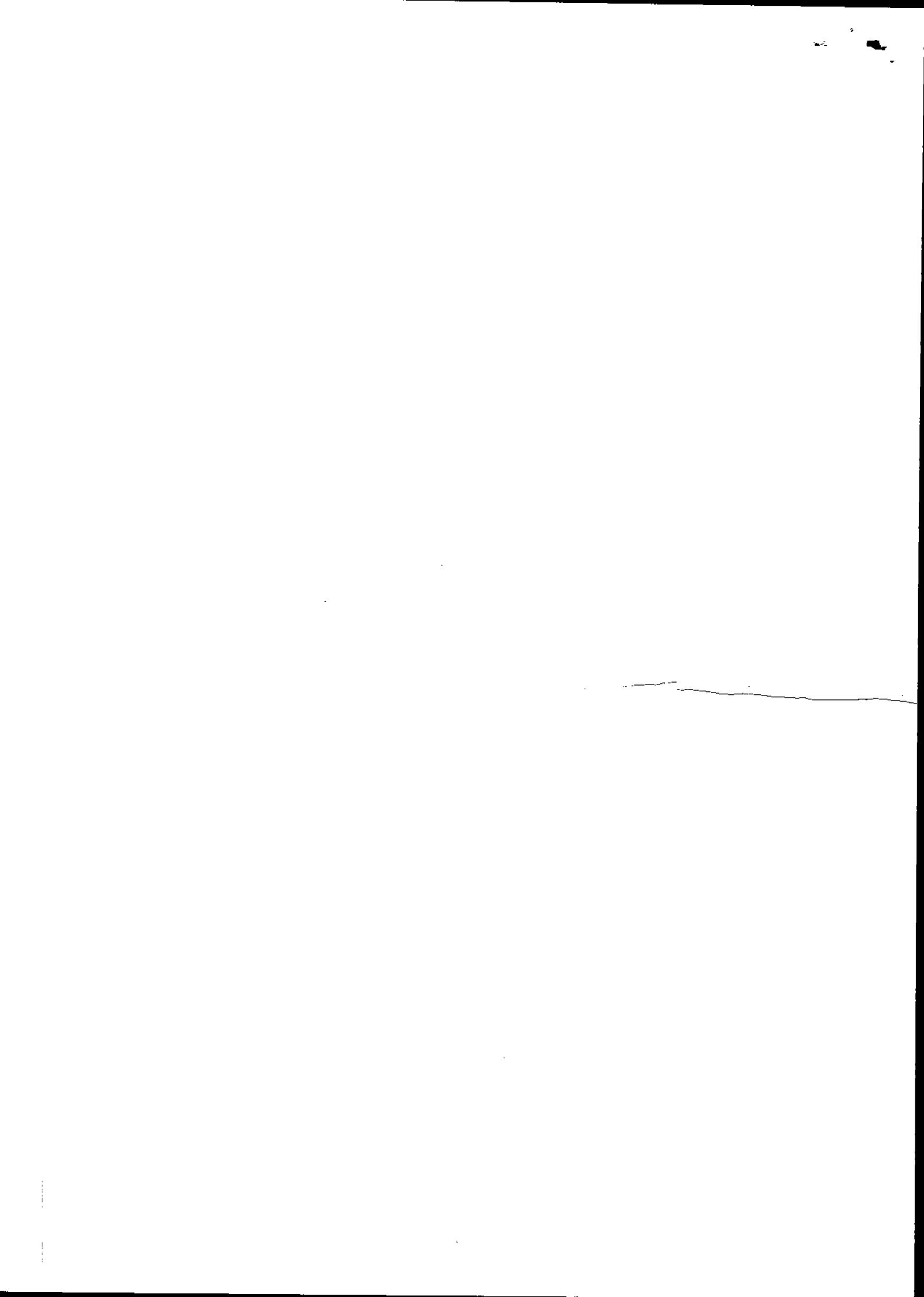
55% - a partir del 8º año de vigencia del Acuerdo entre el MERCOSUR y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela (ACE Nº 59).

Los Estados Partes se comprometen, a partir del 7º año, a analizar la posibilidad de llegar al 60 % de valor agregado regional.

Art. 2 - Brasil y Argentina se exceptuarán, en su comercio recíproco, de lo establecido en el artículo 1 y continuarán aplicando, en el mismo, el valor agregado regional de 60% en los casos que correspondiere.

Del mismo modo, las exportaciones brasileñas destinadas al Uruguay y al Paraguay continuarán aplicando el valor agregado regional de 60% en los casos que correspondiere.

Art. 3 - Los requisitos específicos de origen del MERCOSUR permanecerán vigentes y su cumplimiento prevalecerá sobre el presente régimen.





Art. 9 - Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Resolución en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 10 - Esta Resolución será incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes del MERCOSUR a más tardar el 15 de febrero de 2005.

LVI GMC – Río de Janeiro, 26/XI/04

Several handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or full names, located below the text of the resolution.

